



Resolución Directoral

N° 0130 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 01 FEB. 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20190002642913 de fecha 22 de enero del 2019, y el correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2019, presentados por el señor **ANDY AGUSTIN VARGAS ROJAS, Vice – Presidente de la ASOCIACIÓN CENTRAL FOLKLORICA PUNO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“PROCESIÓN Y PASACALLE DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA”**, a desarrollarse el día **03 de febrero del 2019**, con un aforo aproximado de 500 personas, a partir de las 11:00 hasta las 21:00 horas, siendo la pre concentración en el jirón Conde de Superunda cuadra 2, continuando por el jirón Camaná cuerdas 2 y 3; jirón Ica cuadra 1; jirón Ucayali cuadra 1; jirón Carabaya cuerdas 3, 2 y 1; finalizando en el cruce del jirón Carabaya con jirón Lampa, Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;



Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **ANDY AGUSTIN VARGAS ROJAS**, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada; y la copia del Acta de Elección del Nuevo Consejo Directivo de la Asociación Central Folklórica Puno de fecha 30 de noviembre de 2018, la misma que acredita la representatividad del administrado.

Asimismo, el administrado adjunto copia de la Resolución de Subgerencia N° 799-2019-MML/GTU-SIT de fecha 31 de enero de 2019, emitido por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano, el cual **AUTORIZA** la interferencia temporal

del tránsito, para la Procesión y el Pasacalle de la "Virgen de la Candelaria", a realizarse el día domingo 03 de febrero de 2019, a partir de las 11:00 hasta las 21:00 horas, iniciando en la Iglesia Santo Domingo, continuando por el jirón Conde de Superunda, jirón Camaná, jirón Ica, jirón Carabaya, jirón Junín, jirón De la Unión, jirón Huallaga, jirón Carabaya, jirón Ancash, finalizando en el jirón Lampa – Cercado de Lima.

Que, con fecha 12 de diciembre de 1991, la zona más antigua del Centro Histórico de Lima fue declarada "Patrimonio Cultural de la Humanidad" por la UNESCO. Al respecto, en el acápite 37 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°4677-2004-PA/TC, se establece "(...) Lo expuesto, desde luego, no significa que, atendiendo a las particulares circunstancias de cada caso, el derecho de reunión en el Centro Histórico, no pueda ser restringido o, en su caso, prohibido, máxime teniendo en cuenta su condición de Patrimonio Cultural de la Humanidad. Estas medidas preventivas, por ejemplo, podrían tener lugar si existen objetivas pruebas (no meras sospechas) de la tendencia violentista de las personas o dirigentes de la entidad organizadora; si existe otra reunión programada en un lugar próximo en la misma fecha; si distintas reuniones son convocadas reiteradamente en un mismo lugar, comprometiendo, objetivamente, su preservación y su ornato; si la cantidad de gente convocada, con certeza, superará la capacidad del lugar o de las vías propuestas como itinerario; entre otros".

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **ANDY AGUSTIN VARGAS ROJAS**, identificado con DNI N° 10298540, **Vice – Presidente de la ASOCIACIÓN CENTRAL FOLKLORICA PUNO**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"PROCESIÓN Y PASACALLE DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA"**, a desarrollarse el día **03 de febrero del 2019**, con un aforo máximo de 500 personas, a partir de las 11:00 hasta las 21:00 horas, siendo la pre concentración en el jirón Conde de Superunda cuadra 2, continuando por el jirón Camaná cuerdas 2 y 3; jirón Ica cuadra 1; jirón Ucayali cuadra 1; jirón Carabaya cuerdas 3, 2 y 1; finalizando en el cruce del jirón Carabaya con jirón Lampa, Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalado en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3.- Prohíbese el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados, antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima).

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.



CARRANZA CH



Resolución Directoral

Artículo 6. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 7.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 8.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 9.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, y las COMISARIAS DE COTABAMBAS y SAN ANDRÉS**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

